

terreno de dominio público por no afectar la línea a dichos terrenos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras

Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—2.123-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 150-J. Plan Jaén. Abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la loma de Ubeda. Conducción general entre Villacarrillo y Baeza, término municipal de Baeza.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica la presente Resolución haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el día 11 de mayo próximo, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 20 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—3.192-E.

Descripción de las fincas

Número y nombre de la finca	Propietarios	Cultivos
1. «La Veguilla»	D. Ana Gámez González	Cereal secano.
2. «La Veguilla»	D. Juan Rascón Rus	Cereal secano.
3. «La Veguilla»	D. Manuel Rascón Rus	Cereal secano.
4. «La Veguilla»	D. Juan Rascón Rus	Cereal secano.
5. «La Veguilla»	Sres. Hros. de don Juan Palomares Padilla	Cereal secano.
6. «La Veguilla»	D. Domingo Martínez Lara	Cereal secano.
7. «La Veguilla»	D. Manuel Fernández Jiménez	Cereal secano.
8. «La Veguilla»	D.ª Antonia Checa Gámez	Cereal secano.
9. «La Veguilla»	D. José María Sánchez Sánchez	Cereal secano.
10. «La Veguilla»	D. Mateo Montoro Cruz	Cereal secano.
11. «La Veguilla»	D. Manuel López Lozano	Cereal secano.
12. «La Veguilla»	D. Damián Cubilla Ruiz	Cereal secano.
13. «La Veguilla»	D. José Moreno Leiva	Cereal secano.
14. «La Veguilla»	D. Antonio Peña Martínez	Cereal secano.
15. «La Veguilla»	D. Manuel Martínez Cámara	Cereal secano.
16. «La Veguilla»	Sra. Vda. de don Antonio Palomares Ruiz	Cereal secano.
17. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
18. «La Veguilla»	D. Francisco Díaz Alonso	Olivar secano.
19. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
20. «La Veguilla»	D.ª Laura Checa Contreras	Cereal secano.
21. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
22. «La Veguilla»	D. Francisco Martínez Rodríguez	Cereal secano.
23. «La Veguilla»	D. Nicolás Claramount Bravo	Olivar secano.
24. «La Veguilla»	D. Jerónimo Gómez García	Olivar secano.
25. «Casa Tadeo»	D. Pedro Ruiz García	Cereal secano.
26. «Casa Tadeo»	D. Alfonso Marín Rodríguez	Cereal secano.
27. «Casa Tadeo»	D. José Cruz Fabrella	Cereal secano.
28. «Casa Tadeo»	D.ª Soledad Bosch Valcuende	Olivar secano.
29. «Casa Tadeo»	D. Juan Antonio Trigueros Herrero	Cereal secano.
30. «Casa Tadeo»	D.ª Carmen Sánchez Alhambra	Olivar secano.
31. «Casa Tadeo»	D. Antonio y doña Concepción Robles Rodríguez	Olivar secano.
32. «Casa Tadeo»	D. Francisco Raya Sánchez	Olivar secano.
33. «Casa Tadeo»	D. Luis Ceacero Aldarria	Olivar secano.
34. «Casa Tadeo»	D. Antonio Biedma Tobaruela	Olivar secano.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Cabañas Raras, Arganza y Sancedo por las obras del canal alto del Bierzo y su carretera de servicio (tramo tercero).

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Cabañas Raras, Arganza y Sancedo y afectados por las obras del canal alto del Bierzo y su carretera de servicio, tramo tercero, obras declaradas de urgencia a

los efectos de expropiación por Orden ministerial de 21 de febrero de 1964

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Dirección se ha dispuesto que a los quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se proceda por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa.—2.215.